

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor HECTOR PARRA ROJAS, identificado con CC. No. 12.224.767, una sanción ACCESORIA consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, reconviniéndola para que:

1. Se abstenga de reincidir en la conducta tendiente a realizar actividades de vertimientos de aguas residuales para uso doméstico e industrial (lavado de café) sin tratamiento previo, situación presentada en la vereda Cámbulos del Municipio de Salado blanco - Huila, en el predio ubicado sobre el punto de Coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas Origen Bogotá EPSG 3116 E 782026 N 712216 (WGS84 N. 992488 W -76.036394), desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5. del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La amonestación pública escrita deberá ser publicada en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, y en la Alcaldía del Municipio de SaladoBlanco (H).

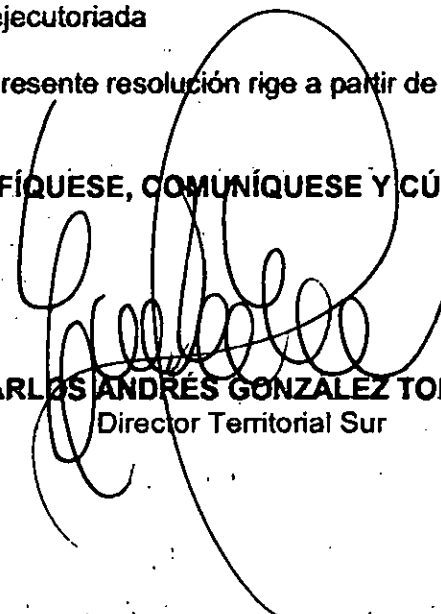
PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional aún no ha reglamentado la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental o servicio comunitario de que trata el artículo 21 de la Ley 1387 de 2024 modificatoria del artículo 49 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho se abstendrá de impartir orden alguna en este sentido.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor HECTOR PARRA ROJAS, identificado con CC. No. 12.224.767, con la advertencia de que contra la misma procede el recurso Reposición en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación personal o por aviso.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0

capacidad Socioeconómica del Infractor	Nivel sisben 2	0,02
--	----------------	------

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 1.367.682
Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)	

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Sur,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor HECTOR PARRA ROJAS, identificado con CC. No. 12.224.767, imponiendo como sanción MULTA equivalente a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.367.682), de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución y el informe de motivación e individualización de la sanción.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de imposición de multa la misma deberá ser cancelada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso del presente acto administrativo, en el Banco Agrario Convenio No. 03905006605-7 en la Tesorería de la Corporación. De no presentarse el pago durante el término estipulado la Corporación iniciara el respectivo cobro coactivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La imposición de la multa aquí señalada no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, dentro de un término máximo de 30 días.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

- Oficio de Notificación por aviso.
- Certificado de publicación en Pagina Web.
- Auto Formulación de Pliego de Cargos No. 107 del 05 de Junio de 2024.

9. DETERMINACION DE LA MULTA

(Se debe diligenciar el formato T-CAM 078 "Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación" y/o el T-CAM 079 "Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial"); y traer como soporte a este formato.

		CÓDIGO: T-CAM-079
Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial		VERSIÓN: 2
		FECHA: 09 Abr 14

Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 300.000
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 300.000
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 300.000

Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Leve
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	4
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	3
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	17
	SMMLV	\$ 1.423.500
	factor de conversión	11,03
	$(\$) R = (11,03 \times SMMLV) * r$	\$ 53.584.697

Factor de temporalidad	días de la afectación	1
	factor alfa	1,0000

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

Verificable: SI X NO Se verificó en https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx,



Fecha de consulta:

Registro válido

14/03/2025

Ficha:

41551010505000000450



DATOS PERSONALES

Nombres: HECTOR

Apellidos: PARRA ROJAS

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 12224767

Municipio: Pitalito

Departamento: Huila

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

20/11/2018

Última actualización ciudadano:

20/11/2018

Última actualización vía registros administrativos:

25/11/2023

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisben del municipio donde reside actualmente



8. PRUEBAS RECAUDADAS:

Se tienen como prueba dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio las siguientes:

- Oficio con Radicado CAM DTS No. 20213400239332 de fecha 23 de Septiembre de 2021.
- Auto de visita No. 02531 de fecha 20 de Enero de 2022.
- Concepto Técnico de Visita No. 02531 de fecha 03 de Febrero de 2022.
- Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio No. 026 del 01 de Marzo de 2022.
- Aviso a terceros del auto de inicio del proceso ambiental.
- Oficio de Citación a Auto de Inicio.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Una vez realizada la evaluación del riesgo, se procede a monetizar, mediante la siguiente relación:

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Donde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo

$SMMLV$ = Salario mínimo mensual legal vigente

$r = 48.752.600,00$

5.2. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DEL RIESGO

Aplicar T-CAM 078 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación"

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

R : Valor monetario de la importancia de la afectación

$SMMLV$: Salario mínimo mensual legal vigente

r : Importancia de la afectación

EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	3,4
(\$) $R = (11,03 \times SMMLV) * r$	\$ 48.752.600,00

En los casos en los cuales suceda más de una infracción que se concrete en afectación y riesgo, se procederá mediante el promedio simple de los resultados obtenidos al monetizar tales infracciones o riesgos.

6. COSTOS ASOCIADOS

Se debe diligenciar el T-CAM 077 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica"

No se identificaron costos asociados.

7. CONDICION SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR

Se debe diligenciar el T-CAM 077 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica"

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC	17
---	-----------

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

$$r = o \times m$$

Dónde: r = Riesgo; o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la Afectación.

Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Leve	17	Muy baja	0,2

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)

Seleccionar de acuerdo a la evaluación y se debe sustentar la probabilidad de ocurrencia del hecho.

OCURRENCIA	
Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Muy Baja	0,2
Baja	0,4
Moderada	0,6
Alta	0,8
Muy Alta	1

5.5. DETERMINACIÓN DEL RIESGO

		IN	4
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		PE	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		RV	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		MC	1

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

(Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.)

Al implementar medidas de gestión ambiental y sistemas de depuración, la recuperación de los bienes de protección puede lograrse en un periodo inferior a 6 meses., mediante procesos de autodepuración podrá recuperar las características propias.

Se utiliza esta tabla para cuando son más de dos impactos y se aplica el promedio de la sumatoria final como aparece en la siguiente tabla.

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
Impacto 1	4	1	1	1	1	17
I PROMEDIO						17

	- Contravención a la normativa ambiental <u>Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación</u>	CÓDIGO: T-CAM-075
		VERSIÓN: 2
		FECHA: 09 Abr 14

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Virus (), bacterias (), otros () cual? _____

• **Agentes energéticos:**

Calor (), presión (), radiación electromagnética ó UV (), radiactividad (), otros () cual? _____

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Se debe diligenciar el T-CAM 075 "Multas - Infracción a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación" y anexarlo (Debe identificarse todos los impactos que se generen conforme al manual de tasación de multas resolución 2086 de 2010, Tabla 4. Acciones con Impacto Ambiental Potencial)

Incumplimiento a la normatividad ambiental, teniendo en cuenta que no cuentan con los permisos ambientales correspondientes.

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m)

(Aplicación de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° primera tabla)

a) **Intensidad (IN):** 1 () 4 (X) 8 () 12 ()
(Definir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección)

Durante el recorrido se observa que no existe un sistema de tratamiento para las aguas residuales y manejo de residuos sólidos, por lo tanto se genera un vertimiento directo a fuente hídrica.

b) **Extensión (EX):** 1 (X) 4 () 12 ()
(Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno)

La extensión de la afectación es indeterminada ya que no se conoce los efectos que tiene el aporte de agua residual a la fuente hídrica.

El efecto de la alteración realizada por los vertimientos depende de la construcción de sistemas de tratamiento eficientes que garanticen la remoción de la carga contaminante presente en este tipo de vertimiento, la duración del efecto es inferior a 6 meses.

c) **Reversibilidad (RV):** 1 (x) 3 () 5 ()
(Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.)

La resiliencia del medio es alta una vez haya cesado la afectación, por lo tanto ésta puede ser asimilada en por el entorno de forma medible en un plazo inferior a un (1) año.

d) **Recuperabilidad (MC):** 1 (x) 3 () 10 ()



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

4.6 FACTOR DE TEMPORALIDAD. *(Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo.)*

Se considera un hecho intermitente, por cuanto se puede determinar fecha de inicio y finalización de la infracción.

$d = 1$ Número de días de la infracción.

$\alpha = 1.0000$ Factor de Temporalidad

5. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION Y DEL RIESGO.
(Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

5.1. VALOR MONETARIO DE LA AFECTACION AMBIENTAL

Aplicar T-CAM 078 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación"

Se calcula por afectación ambiental, puesto que la contravención no está dada por daño a los recursos naturales renovables.

$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$

i : Valor monetario de la importancia de la afectación

$SMMLV$: Salario mínimo mensual legal vigente

I : Importancia de la afectación

EVALUACION DEL RIESGO *(Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010 de Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT)*

5.1. IDENTIFICACION DE AGENTES DE PELIGRO

• Agentes químicos:

Corrosivos (), reactivos (), explosivos (), tóxicos (), inflamables (), otros ()
cual? _____

• Agentes físicos:

Material en suspensión (x), agua de inundación (), polvo de cemento (), otros ()
cual? Incumplimiento a la normatividad ambiental.

• Agentes biológicos:

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

- (X) Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
- () Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental; siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
- () Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

4. BENEFICIO ILÍCITO

(Se debe diligenciar el T-CAM 074 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Beneficio Ilícito y Temporalidad".) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

4.1. INGRESOS DIRECTOS (Y1): *(Refiere a los ingresos reales del infractor por la realización del hecho - asociado al valor promedio de mercado del bien que se pretende comercializar dependiendo el caso.)*

- No se establecen ingresos directos

4.2. COSTOS EVITADOS (Y2): *(Refiere al ahorro económico por parte del infractor al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos.)*

- se establecen costos evitados en \$300.000.00

4.3. AHORROS DE RETRASOS (Y3): *(Se debe establecer la rentabilidad que puede recibir el infractor entre el periodo en que debió cumplir y el periodo en que efectivamente lo hizo.)*

- No hubo ahorros de retraso.

4.4. CAPACIDAD DE DETECCIÓN (P): *(Se debe evidenciar el incentivo y beneficio de violar la norma a diferentes grados de detección por parte de la Autoridad.- Cuando la capacidad de detección es muy baja, el monto que hay que aplicarle para desestimular su conducta es mayor que cuando la probabilidad de detección es muy alta.)*

Se valora como alta la capacidad de detección, es decir 0.5.

4.5. CALCULO DEL BENEFICIO ILICITO

(Se consigue a partir de los datos obtenidos como ingresos y/o costos, en conjunto con la capacidad de detección)

$$[B] = (Y*1-P)/P$$

$$[B] = 300.000$$

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

Artículo 36. Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan:

- Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;
- Reutilizar sus componentes;
- Producir nuevos bienes;
- Restaurar o mejorar los suelos;

Subrayado y negrilla, fuera de texto original.

8. CIRCUNSTANCIA AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

(Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental). Se debe diligenciar el T-CAM 076 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Circunstancias Atenuantes y Agravantes" y anexarlo.

8.1. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL

- () Reincidencia. "En todos los casos la autoridad deberá consultar el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor"
- () Que la infracción genere daño grave al medio ambiente
- () Cometer la infracción para ocultar otra.
- () Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
- () Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
- () Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción prohibición.
- () Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
- () Obtener provecho económico para sí o para un tercero.
- () Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
- () El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
- () Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
- () Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

3.2. CAUSALES DE ATENUACIÓN

probado. (ii) Deben ser verdaderas presunciones, no ficciones. Por consiguiente, las presunciones de dolo y culpa deben ser construidas a partir de la experiencia y de un razonamiento lógico. (iii) Debe tratarse de medidas razonables y proporcionadas, al proteger intereses superiores, cuya tutela, mediante la presunción de dolo o culpa, no resulte desequilibrada frente a la afectación que engendra de la presunción de inocencia. El carácter iuris tantum de las presunciones juega en favor de su proporcionalidad. (...).
Subrayado fuera de texto original. (negrilla fuera de texto original).

Es así, como la conducta reprochada efectivamente existió, razón por la cual se declarará la responsabilidad del presunto infractor.

7. NORMAS VULNERADAS

Los hechos descritos, Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

DECRETO 1076 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá o dispuesto en el artículo 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto (...).

DECRETO 2811 DE 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" (...)

Artículo 34. En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase;
(...)

Artículo 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Como el predio del señor Héctor cuenta con 1 ha de café, se calcula una producción de 125 kilos de café al mes, por lo tanto, se generan 625 litros aproximadamente de agua residual industrial /mes

Las aguas residuales domésticas provenientes de las actividades desarrolladas al interior de la vivienda como; cocina, ducha, lavadero y las del sanitario, son descargadas a la fuente hídrica por medio de tubería de PVC, donde se combinan con las aguas residuales No domésticas.

El predio ubicado en la vereda Cámbulos, carece de sistemas de tratamiento de aguas residuales, por lo tanto, es necesario que en la vivienda unifamiliar rural en la cual habitan dos personas desde hace aproximadamente cinco años, y realizan actividades que generan un caudal de agua residual aproximado de $Q_{AR} = 0,0025$ lps, implemente un sistema eficiente que cumpla con las condiciones técnicas para la remoción de carga contaminante según las disposiciones del Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, el cual garantice que el cuerpo receptor asimile de manera eficiente la descarga de los vertimientos.

De acuerdo, a lo evidenciado durante la visita al predio ubicado en la vereda Cámbulos, del municipio de Salado Blanco, de presunta propiedad del señor Héctor Parra, se concluye que genera disposición de aguas residuales sobre la fuente hídrica NN, sobre las coordenadas E781996 N712259, a 1408msnm, sin cumplir con las condiciones técnicas para la remoción de carga contaminante según las disposiciones del Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, ya que estas carecen de las unidades mínimas de tratamiento y generan vertimientos directos a recurso hídrico (...)

En atención a la necesidad imperiosa de proteger el medio ambiente, este despacho ha encontrado elementos suficientes para continuar con la investigación, garantizando el cumplimiento de todas las etapas procesales establecidas en la normativa vigente.

Del análisis del material probatorio recabado, se ha determinado que el presunto infractor ha incurrido en el incumplimiento de la normativa ambiental aplicable, en particular respecto al vertimiento de aguas residuales sin tratamiento previo y la inadecuada disposición de residuos sólidos de origen doméstico y agroindustrial en la vereda Cámbulos, del municipio de Salado Blanco, Huila.

Cabe señalar que, vencido el término legal posterior a la despublicación de la notificación por aviso del pliego de cargos, el presunto infractor no presentó pronunciamiento alguno respecto de los mismos. En consecuencia, se procede con la etapa procesal correspondiente, en la medida en que los hechos imputados han sido debidamente acreditados con el material probatorio allegado. Dicho acervo probatorio permite inferir razonablemente la configuración de las conductas descritas en el auto de formulación de cargos, las cuales constituyen una infracción a las disposiciones legales y reglamentarias en materia ambiental.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-225 de 2017, M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO refiere:

"(...) A partir de los precedentes jurisprudenciales (...), es posible precisar las condiciones que debe reunir una presunción de dolo o de culpa para ser constitucionalmente admisible: (i) no puede tratarse de una presunción de responsabilidad. La responsabilidad es el resultado de la conjunción de varios elementos, uno de los cuales puede ser la culpabilidad; las presunciones de dolo y culpa sólo se predicen del elemento culpabilidad. Por lo tanto, para que opere la presunción, es necesario que el hecho base se encuentre debidamente



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

retrospectivamente todas y cada una de las actuaciones surtidas. Lo cual, sin duda alguna, se constituye en hito procesal de significativa importancia para la salvaguarda de la postulación y la excepción, al propio tiempo que se atiende a la depuración de la certeza jurídica que requiere el fallador para decir el derecho (...)"

Por lo anterior se hizo cierre del periodo probatorio y se entra a valorar las pruebas que reposan en el expediente.

6. PRUEBAS RECAUDADAS.

Se tienen como prueba dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio las siguientes:

- Oficio con Radicado CAM DTS No. 20213400239332 de fecha 23 de Septiembre de 2021.
- Auto de visita No. 02531 de fecha 20 de Enero de 2022.
- Concepto Técnico de Visita No. 02531 de fecha 03 de Febrero de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Tras la revisión del proceso sancionatorio ambiental en curso, se observa que este ha sido adelantado en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, garantizando al presunto infractor el derecho de defensa y contradicción frente al material probatorio contenido en el expediente.

En atención a la denuncia radicada bajo el número 20213400239332, con fecha del 23 de septiembre de 2021, esta Corporación dio inicio a las actuaciones administrativas correspondientes con el fin de resolver la situación denunciada. Como parte de dicho trámite, se emitió el concepto técnico No. 02531-22 del 03 de febrero de 2022, en el cual se evidenció:

(...) Un predio con una extensión aproximada de 1 ha y un $\frac{1}{4}$, de las cuales 1 ha, se encuentra sembrada con café. El beneficio se realiza en un beneficiadero convencional tipo 1, sobre las coordenadas E782026 N712216, mediante método húmedo con despulpadora, generando subproductos como mucílago, cacota y agua residual la cual es drenada hacia una fuente hídrica, por medio de tubería de PVC de 3", sin previo tratamiento.

Es necesario indicar que el predio puede generar aproximadamente 625 litros de agua residual por mes del beneficio y lavado de café esto fundamentado en lo que establece CENICAFÉ en cuanto al gasto de agua por kilo de café beneficiado:

Para 1 kilo de café se requieren 5 litros de agua en el proceso de despulpado y lavado en proceso convencional, por lo tanto:

Producción café por hectárea en kilos mes

1ha/mes-----125kilos de café



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

Realizar vertimientos de aguas residuales para uso doméstico e industrial (lavado de café) sin tratamiento previo, situación presentada en la vereda Cámbulos del Municipio de Saladoblanco - Huila, en el predio ubicado sobre el punto de Coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas Origen Bogotá EPSG 3116 E 782026 N 712216 (WGS84 N. 992488 W -76.036394), desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5. del decreto 1076 de 2015.

Acto Administrativo que fue NOTIFICADO POR AVISO, publicado en página Web de la Corporación en fecha 21 de Febrero 2025 y despublicado en fecha 28 de febrero de 2025, como consta en el expediente.

2.1 DESCARGOS.

El señor HECTOR PARRA ROJAS, identificado con cedula No. 12.224.767, dentro del término para presentar descargos, y hasta la fecha, no ha presentado documento alguno, omitiendo el derecho a la defensa y contradicción de lo expuesto en el expediente.

3. ALEGATOS DE CONCLUSION.

De acuerdo a lo estipulado por la ley 1333 de 2009, modificada por el decreto 2387 de 2024, se desestima la etapa de alegatos por cuanto no se practicaron pruebas adicionales por solicitud de parte ni de oficio.

"(...) ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya (...)"

Es necesario aclarar, que la etapa de alegatos de conclusión es, en palabras de la Corte Constitucional de Colombia¹ "Sobre la base de las pruebas incorporadas al proceso, los alegatos de conclusión juegan un destacado papel en orden al mejor entendimiento de los hechos, de los intereses en conflicto, de la forma en que cada extremo asume los motivos de hecho y de derecho -a favor y en contra -, y por tanto, en lo concerniente a la mejor comprensión del universo jurídico y probatorio que ampara los intereses en conflicto. Por consiguiente, de una parte, la dinámica de los alegatos de conclusión tiene la virtualidad de facilitarle a los interesados o contendientes la oportunidad para esgrimir sus argumentos culminantes en procura de sus propios derechos e intereses; y de otra, tal dinámica se ofrece a los ojos de la autoridad administrativa o del juez correspondiente como un conjunto de razonamientos que a manera de referente interpretativo les permite examinar



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental y mitigar los impactos ambientales generados en el predio de propiedad presuntamente del Héctor Parra, en la vereda Cambulos del Municipio de Saladoblanco, se recomienda:

Construir, implementar y operar un sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda que cumpla con las disposiciones de la sección 3 del Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico Resolución 330 de 2017 para sistemas descentralizados.

Construir, implementar y operar un sistema para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el proceso de beneficio de café, en relación al área de producción y que garantice el cumplimiento de los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015.

Construir una estructura, la cual cumpla con las condiciones técnicas para el tratamiento del subproducto sólido (pulpa), generado en el proceso de beneficio de café

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que considere el despacho.

(...)” subrayado y negrilla fuera de texto original.

9. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Vivienda donde se generan aguas residuales domésticas, de presunta propiedad del señor Héctor
Parte interna del beneficiadero, de presunta propiedad del señor Héctor

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Con fundamento en la información reseñada, se logró establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación de los sujetos activos de la conducta, motivo por el cual se procedió a emitir Auto No. 026 de fecha 01 de Marzo de 2022, mediante el cual se da inicio al proceso sancionatorio contra el presunto infractor, Señor HECTOR PARRA ROJAS, identificado con cedula No. 12.224.767, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; Acto administrativo que se notificó por medio de NOTIFICACIÓN POR AVISO, publicado en página Web de la Corporación en fecha 20 de Mayo de 2024 y despublicado en fecha 27 de Mayo de 2024, como consta en el expediente.

2. CARGOS.

Mediante Auto No. 107 de fecha 05 de Junio de 2024, se formula pliego de cargos contra el señor HECTOR PARRA ROJAS, identificado con cedula No. 12.224.767, ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

De acuerdo a la siguiente tabla la probabilidad de ocurrencia se valora como moderada, según calificación de impactos

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m) I = 25			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto			
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Moderado	50	Moderada	0,6
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$			
		30	

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI ☐ x NO ☐

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

	previas a la acción	protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	
		PE	3
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		RV	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		MC	3
Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		25	

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	4
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de	5

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Acciones con Impacto ambiental Potencial:

H. situación y tratamiento de residuos: vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Se presenta infracción a la normatividad ambiental por:

Disposición de aguas residuales domesticas e industriales sin tratamiento que disminuya la carga contaminante, incumpliendo con lo establecido en el Decreto único Reglamentario 1076 de 2015 y resolución 330 de 2017 y en el artículo 9 de la resolución 631 de 2015

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

La intensidad del incumplimiento a la norma se encuentra entre el 34% y el 66% debido a que carece de sistemas de manejo para las aguas residuales, cuyo punto de descarga es la fuente hídrica NN

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

La extensión se valora inferior a una hectárea, puesto que el riesgo identificado está asociado al vertimiento de agua residual a la fuente hídrica NN.

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

La persistencia, se puede estimar en un mediano plazo de 6 meses a 5 años, esto dado por acciones antrópicas relacionadas con la construcción, implementación y operación de un de tratamiento para aguas residuales domésticas y No domesticas el cual cumpla estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

La Reversibilidad, se califica como irreversible, ya que por medios naturales no es posible que el bien de protección retorne a sus condiciones iniciales.

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

La recuperabilidad del bien de protección afectado, puede darse con la implementación de medidas correctivas, como la implementación de un sistema de tratamiento eficiente para la disminución de la carga contaminante, que permitan la recuperación de los bienes de protección afectados, por tanto, se estima que se puede dar en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto, en relación con el entorno.

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Suelo y subsuelo: disposición de aguas residuales domésticas e industriales a fuente hídrica NN, sin pretratamiento, tratamiento primario y secundario que disminuya la carga contaminante antes de ser vertidas.

Bienes de Protección afectados:

Sistema: Medio físico

Subsistema: Medio Inerte

Componentes: Agua subterránea, superficial

Suelo y subsuelo

Bienes afectados:

A. Características físicas y químicas:

A.2 Agua: 7. Superficiales

A.4 procesos: 19. Deposición

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
ACTIVIDAD 2														
ACTIVIDAD 3														

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental - Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. **754**

21 MAR 2025

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 20213400239332
FECHA DE LA DENUNCIA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021
EXPEDIENTE: SAN 133-22
PRESUNTO INFRACITOR: HECTOR PARRA ROJAS, identificado con CC. No. 12.224.767.

**ASUNTO: RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA LA RESPONSABILIDAD.**

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia 23 de Septiembre de 2021 para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM atiende denuncia radicado 20213400239332 de fecha, hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistentes en "Infracción ambiental vertimiento de aguas residuales, situación presentada en la Vereda Cámbulos del municipio de Saladoblanco - Huila, presentando como presunto infractor el señor Hector Parra Rojas, cédula de ciudadanía número 12224767 celular 3166937201, sin más datos.

Mediante Auto de Visita No. 02531 de fecha 20 de enero de 2022, se comisionó a profesional CAM, para la práctica de la visita ocular a la vereda Cámbulos del Municipio de Saladoblanco.

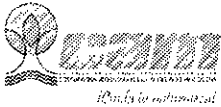
Que, en virtud de lo anterior, se emitió concepto técnico de visita No. 02531 de fecha 03 de Febrero de 2022, el que pasa a transcribirse para efectos prácticos, por medio del cual se establece:

"(...) El 23 de septiembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM-DTS recepciona denuncia No. 20213400239332, Silam- (denuncia 02531-21) Vital 06000000000000161363, por hechos consistentes en: afectación con vertimientos de aguas residuales.

Con el fin de identificar el hecho antepuesto enunciado, se comisiona a la ingeniera JUANA MARIA PINO, mediante Auto de visita No. 02531 del 20 de enero de 2022, para la visita de inspección ocular en la vereda Cámbulos del Municipio de Saladoblanco.

El día 01 de febrero de 2022, se llevó a cabo la inspección ocular al predio objeto de la visita, localizado en el punto de coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG 3116 E 782026 N 712216 (WGS84 N .992488 W -76.036394), en la vereda Cámbulos del Municipio de Saladoblanco.

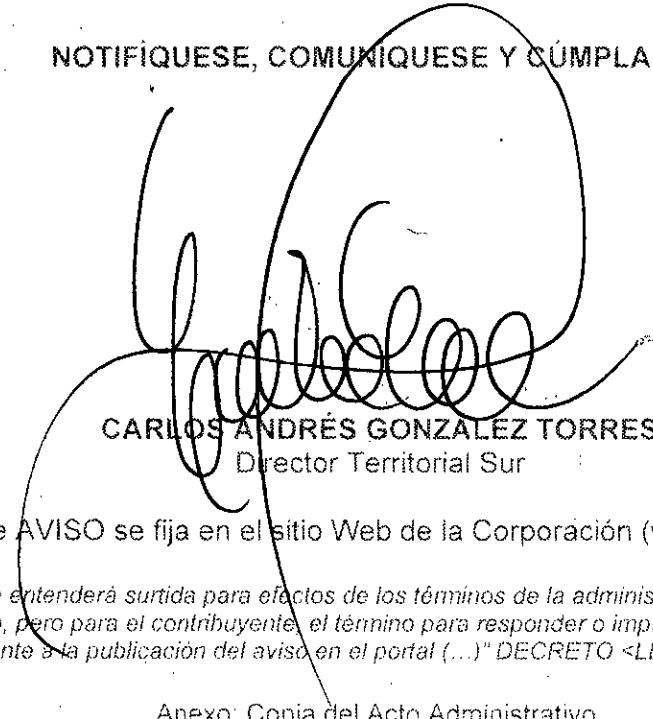
1. The first part of the document is a list of the names of the persons who have been named in the proceedings. This list is followed by a list of the names of the persons who have been named in the proceedings.

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

ARTICULO CUARTO: Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co)

"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...)” DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM del Auto No. 754 del 21 de marzo de 2025, este Despacho profirió resolución por la cual se declara y/o exime de responsabilidad al señor HECTOR PARRA ROJAS, identificado con CC. No. 12.224.767 al proceso sancionatorio ambiental, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor HECTOR PARRA ROJAS, identificado con CC. No. 12.224.767, imponiendo como sanción MULTA equivalente a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.367.682), de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución y el informe de motivación e individualización de la sanción.

PARAGRAFO PRIMERO: *En caso de imposición de multa la misma deberá ser cancelada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso del presente acto administrativo, en el Banco Agrario Convenio No. 03905006605-7 en la Tesorería de la Corporación. De no presentarse el pago durante el término estipulado la Corporación iniciara el respectivo cobro coactivo.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *La imposición de la multa aquí señalada no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, dentro de un término máximo de 30 días.*

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor HECTOR PARRA ROJAS, identificado con CC. No. 12.224.767, una sanción ACCESORIA consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, reconviniéndola para que:

1. Se abstenga de reincidir en la conducta tendiente a realizar *actividades de vertimientos de aguas residuales para uso doméstico e industrial (lavado de café) sin tratamiento previo, situación presentada en la vereda Cámbulos del Municipio de Salado blanco - Huila, en el predio ubicado sobre el punto de Coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas Origen Bogotá EPSG 3116 E 782026 N 712216 (WGS84 N. 992488 W - 76.036394), desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5. del decreto 1076 de 2015.*

PARÁGRAFO PRIMERO: La amonestación pública escrita deberá ser publicada en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, y en la Alcaldía del Municipio de SaladoBlanco (H).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional aún no ha reglamentado la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental o servicio comunitario de que trata el artículo 21 de la Ley 1387 de 2024 modificatoria del artículo 49 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho se abstendrá de impartir orden alguna en este sentido.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor HECTOR PARRA ROJAS, identificado con CC. No. 12.224.767, con la advertencia de que contra la misma procede el recurso Reposición en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación personal o por aviso.

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

Acto para notificar	Resolución No. 754
Fecha del Acto	21 de marzo de 2025
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	HECTOR PARRA ROJAS
Cedula de ciudadanía	12.224.767
Expediente	SAN 133-22

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, la Resolución No. 754 del 21 de marzo de 2025 y su parte resolutive, contra el señor HECTOR PARRA ROJAS, identificado con CC. No. 12.224.767, como presunto infractor dentro del proceso sancionatorio ambiental referenciado. Así las cosas,

AVISA

Que mediante Resolución No. 754 del 21 de marzo de 2025, este despacho profirió acto administrativo por medio del cual se declara y/o exime de responsabilidad al señor HECTOR PARRA ROJAS, identificado con CC. No. 12.224.767 al proceso sancionatorio ambiental, hechos ocurridos en la Vereda Cámbulos del Municipio de Pitalito.

Que mediante escrito con radicado No. 2025-S 7887 del 22 de marzo de 2025, se envió al señor HECTOR PARRA ROJAS, identificado con CC. No. 12.224.767, oficio de citación para la notificación personal de la resolución No. 754 del 21 de marzo de 2025, como hace constar el citador de la Corporación Regional del Alto Magdalena CAM; según lo mencionado el señor no vive en la vereda y no contesta el celular.

Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento Jurídico colombiano vigente.

Que a la fecha el HECTOR PARRA ROJAS, identificado con CC. No. 12.224.767, no se ha notificado personalmente del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO de la Resolución No. 754 del 21 de marzo de 2025, que este Despacho profirió resolución por medio de la cual se declara y/o exime de responsabilidad al señor HECTOR PARRA ROJAS, identificado con CC. No. 12.224.767, dentro del proceso sancionatorio SAN 133-22, por cometer conducta constitutiva de infracción ambiental.

Que se advierte al señor HECTOR PARRA ROJAS, identificado con CC. No. 12.224.767, en su condición de presunto infractor, que la notificación de la Resolución No. 754 del 21 de marzo de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la des publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.